



Neiva, diciembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-00430
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	PATRICIA MARCELA BECERRA VILLOTA
DEMANDADO:	WILMER RAMIREZ MAECHA

Respecto de la medida cautelar solicitada por la demandante en cuanto a cuota alimentaria, previo a ello y para mejor proveer, teniendo en cuenta que el demandado está asumiendo cuota alimentaria mensual para sus hijos, en aras de garantizar los derechos de los niños y de establecer el monto de la cuota alimentaria a favor de los mismos, se ordena requerir a la sociedad SUPERMERCADOS POPULAR de Neiva Huila con el fin de que remitan:

-.Certificación laboral del señor WILMER RAMIREZ MAECHA c.c. 7.730.906., donde se especifique el valor mensual devengado y los descuentos realizados por nómina.

Para lo anterior, ofíciase a la sociedad SUPERMERCADOS POPULAR de Neiva Huila, *a través de la secretaría.*

Respecto de la solicitud de medida cautelar subsidiaria, se niega, toda vez que el demandado está cumpliendo con cuota alimentaria a favor de los menores de edad.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ**

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva